



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y sus anexos, es de indicar al libelista que su solicitud de designación de curador Ad Litem deprecada frente a los herederos que carecen de apoderado judicial se torna improcedente, al no cumplir las exigencias del artículo 492 inciso 4 del C.G.P., en razón a que pese a la ausencia de dicha representación, se conoce el paradero de los referidos herederos conforme se avizora de las diligencias que militan en el expediente.

Ahora bien, con el propósito de continuar con el curso del presente asunto y atendiendo que desde auto de fecha del 5 de agosto de 2020 fue aceptada la renuncia al poder otorgado por Gerardo Sabulón, Graciela, Franco Ramiro, Jesús Hernán y María Cecilia Realpe Muñoz hubiesen designado un apoderado judicial se asignará fecha para surtir la etapa procesal prevista en el artículo 501 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de designación de Curador Ad Litem, por lo considerado.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: *“Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado”*.

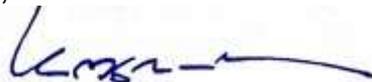
TERCERO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “LifeSize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ♣ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- ♣ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ♣ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ♣ Igualmente, todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO. ADVERTIR a los herederos Gerardo Sabulón, Graciela, Franco Ramiro, Jesús Hernán y María Cecilia Realpe Muñoz, que sus intervenciones en la audiencia en cita deberán realizarla a través del apoderado judicial que para dicho propósito constituirán. Por la Secretaría del Juzgado, librar comunicado con el contenido de este proveído a la dirección física o electrónica que repose frente a los mencionados herederos.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Jueces
Juzgado De Circuito
Familia DDG Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **7182f08d1ff057661cf850821b4f8e3c9dd46006591549725a9d41b07dd421**
Documento generado en 03/11/2021 08:21:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>